

ORDENANZA NUMERO 5 DE 1972

(Enero 17)

Por la cual se crea la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea de Cundinamarca.

ORDENA:

Artículo 1º Créase la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, como establecimiento público, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, para el cumplimiento de las funciones que adelante se determinan.

Artículo 2º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, funcionará de acuerdo a las reglas del derecho privado y su domicilio será la ciudad de Bogotá, y podrá establecer dependencias en otros lugares, dentro del Departamento de Cundinamarca.

Artículo 3º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Estrechar entre sus asociados los vínculos de compañerismo y solidaridad y propender al mejoramiento social y económico de los mismos, mediante la prestación de sus servicios de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución;
- b) Desarrollar planes de vivienda, para sus asociados;
- c) Prestamos para adquisición, ampliación o reconstrucción de vivienda, o adquisición de lotes para construcción de vivienda;
- d) Créditos personales hasta el 150% de los ahorros;
- e) Créditos por calamidad doméstica;
- f) Financiación para adquisición de vehículos automotores;
- g) Préstamos educacionales, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Junta Directiva;
- h) Planes y programas de recreación, deportiva, vacacionales.

Artículo 4º La dirección y administración de la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, estará a cargo de una Junta Directiva y del Gerente, quien será su representante legal.

Artículo 5º La Junta Directiva estará integrada por el Gobernador del Departamento o su delegado; tres (3) delegados designados por el señor Gobernador; dos (2) delegados de los afiliados y cuatro (4) Diputados, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular la política general de la Corporación, los planes y programas, que debe desarrollar;
- b) Adoptar el presupuesto de la Corporación;
- c) Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar su conformidad con la política adoptada;
- d) Determinar la organización interna de la Corporación, su planta de personal y señalar las asignaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;
- e) Aprobar los nombramientos de los empleados cuya asignación sea mayor de \$ 4.000.00 mensuales;
- f) Aprobar los actos o contratos cuya cuantía exceda de cien mil pesos (\$ 100.000.00);
- g) Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos, y en este caso el Departamento le otorgará su garantía;
- h) Autorizar al Gerente para celebrar aquellos contratos cuya cuantía exceda de \$ 100.000.00.

Artículo 6º El Gerente de la Corporación será agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, sus Estatutos, y a los acuerdos de la Junta Directiva. Cuando la cuantía de los contratos exceda de \$ 100.000.00, se necesitará la autorización o la aprobación de la Junta Directiva;
- b) Nombrar y remover, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentos y estatutarias, el personal de la Corporación;
- c) Someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, y todas aquellas sugerencias que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación;
- d) Ejecutar los planes y programas de la Corporación;
- e) Ejecutar los reglamentos, actos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- f) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, para su aprobación o información, según el caso;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rijan en la Corporación;
- h) Ordenar los gastos de la Corporación, conforme a las disposiciones sobre la materia;

1) El... señalan los Estatutos y Reglamentos y todas las que, refinadas a las funciones de la Corporación, no estén expresamente autorizadas por la autoridad.

El patrimonio de la Corporación, estará constituido con los siguientes bienes y valores:

a) Con los aportes del Departamento, de los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden departamental, así:

1º) Con el 5% de las partidas para programas de inversión, apropiadas en cada una de las vigencias fiscales;

2º) Con el 4% de las partidas de funcionamiento, apropiadas para cada vigencia fiscal, que se consideren gastos generales, de acuerdo al Código Fiscal;

3º) Con un porcentaje, no inferior al 1/2% del total del Presupuesto de Rentas e Ingresos expedido para cada una de las vigencias fiscales. Esta apropiación se deberá incluir obligatoriamente en el Presupuesto del Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, del orden departamental;

b) Con las cuotas de afiliación que determine la Junta Directiva de la Corporación;

c) Con los auxilios y donaciones que le otorguen;

d) Con las reservas que haga después de cada ejercicio económico;

e) Con las cuotas y los aportes periódicos de los afiliados, a título de ahorro equivalente al 2% para sueldos y al 1% para jornales, y

f) Con los demás bienes y valores que adquiriera a cualquier título.

Artículo 8º. Los aportes de que trata el numeral 1º y 2º del Ordinal a) del artículo anterior, serán entregados a la Corporación por el Departamento, los establecimientos públicos y las empresas comerciales, e industriales, mediante el sistema de docuvas partes y, además se tomarán directamente de cada una de las partidas de inversión, funcionamiento y, en consecuencia, no se afectará el equilibrio que debe guardar el Presupuesto de Rentas con el Presupuesto de Gastos.

Artículo 9º. La Contraloría General del Departamento, vigilará estricto cumplimiento del pago e inclusión de los aportes, y cuotas, determinados en el Artículo 7º de la esta Ordenanza y, por tanto, se abstendrá de contabilizar los presupuestos o de autorizar gastos o gastos que no estuvieren ajustados a lo establecido en el precitado artículo.

Artículo 10. Autorízase al Gobernador, hasta el 1º de diciembre de 1972, para celebrar operaciones de crédito, interno o externo, hasta por la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000.00), con destino a los planes y programas de la Corporación, dentro de las siguientes estipulaciones:

a) Garantía específica: el producto de las rentas que al respecto se convengan, o garantía hipotecaria o industrial sobre los bienes raíces o equipos industriales de propiedad del Departamento;

b) El empréstito podrá ser de carácter comercial, industrial o hipotecario y, en consecuencia a corto, mediano o largo plazo, y

c) La forma de pago y el interés se pactará de acuerdo con lo usual, según la modalidad del empréstito celebrado.

Artículo 11. Facúltase al Gobernador y a las Juntas Directivas de los establecimientos públicos, y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental, para transferir, a título gratuito de conformidad con su criterio, aquellos bienes, muebles o inmuebles, que puedan ser útiles a los planes y programas de la Corporación.

Parágrafo. Las facultades de que trata este Artículo podrán ejercitarse hasta el 1º de diciembre de 1972.

Artículo 12. Serán afiliados a la Corporación, obligatoriamente todos los funcionarios, empleados y trabajadores del Departamento, de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental.

Parágrafo 1º. Cuando se habla del Departamento, para todos los efectos de esta Ordenanza, se entiende incluida la Contraloría General del Departamento.

Parágrafo 2º. Los Diputados se considerarán afiliados a la Corporación.

Artículo 13. Podrán afiliarse a la Corporación, los empleados de los Municipios del Departamento, y de los Institutos Descentralizados del orden municipal.

Artículo 14. Los contratos que celebre la Corporación, se someterán al régimen que establezcan sus propios estatutos y en consecuencia, no estarán sujetos ni a la aprobación de la Asamblea, ni a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15. El Gobierno Departamental podrá establecer un subsidio de transporte especial, para aquellos empleados que de acuerdo al criterio, de la administración, necesiten de vehículo para el cumplimiento de sus funciones.

En este caso el empleado deberá adquirir un vehículo propio, por conducto de la Corporación, y la suma que se le asigne como subsidio, se dedicará exclusivamente al pago de este.

Artículo 16. Lo establecido en el Artículo anterior, se desarrollará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Departamental y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 17. El subsidio de que trata el Artículo 15, podrán así mismo establecerlo los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del Departamento.

Artículo 18. El Instituto de Seguridad Social de Cundinamarca, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, liquidarán y pagarán, prioritariamente a favor de la Corporación, las cesantías parciales de los afiliados que hubieren sido favorecidos con los planes y programas de la citada entidad.

Artículo 19. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios a la Corporación, tendrán la calidad de empleados públicos, y por tanto, serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 20. La Corporación podrá celebrar operaciones de crédito, interno o externo, conforme a los requisitos y trámites que establezcan sus propios estatutos, y todas ellas gozarán de la garantía del Departamento, para lo cual queda ampliamente facultado el Gobernador.

Artículo 21. El Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales podrán invertir alguna parte de sus fondos, en títulos, valores, como Cédulas de Capitalización del Banco Central Hipotecario, que permitan a los afiliados a la Corporación, gozar de cupos especiales, en calidad de préstamo en todas aquellas entidades, que otorguen crédito para planes y programas de vivienda.

Parágrafo. El Gobierno y las Juntas Directivas, según el caso reglamentarán el presente Artículo.

Artículo 22. La Corporación también podrá promover planes de vivienda, por conducto de asociaciones de base, como Juntas de Acción Comunal, Cooperativas, Sindicatos, etc., y de conformidad con la reglamentación que en tal sentido expida el Gobierno y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 23. La Corporación queda ampliamente facultada para celebrar operaciones de redescuento, con el Banco de la República.

Artículo 24. El Gobierno queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 25. La fiscalización de la Corporación será ejercida por la Contraloría General del Departamento, por conducto del revisor fiscal, que será nombrado por el Contralor, de tema pasada por los representantes de los afiliados en la Junta Directiva de la Corporación.

Parágrafo. El Revisor Fiscal tendrá un periodo de un año contado a partir del 1º de enero de 1972. Este funcionario asistirá a las Juntas Directivas de la Corporación con voz pero sin voto.

Artículo 26. El Gobierno, los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales, efectuarán los traslados presupuestales y abrirán los créditos y contracréditos que sean conducentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

El Presidente,

AMADOR AMAYA CASTRO

El Secretario General,

Diego Riveros Castro

Gobernación de Cundinamarca

Bogotá, Enero 17 de mil novecientos setenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario de Hacienda,

Luis Alfonso Valbuena Lilloa

El Secretario de Fomento,

Melquiades Jiménez León

(Publicada en la Gaceta número 9327)

Es fiel copia tomada de su original
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA GENERAL

Es fiel copia tomada de su original
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA